



**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL NO
TITULAR PARA CAPACITACIÓN, NIVELACIÓN, PREGRADO Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, *“garantiza y reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior *“reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;



Que, el artículo 18 de la norma ibídem, determina que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), en su artículo segundo determina que la *“Universidad Estatal Amazónica, creada por el Congreso Nacional mediante ley N° 2002-85, promulgada en el Registro Oficial N° 686 de 18 de octubre del 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el Registro Oficial No. 768 del 03 de junio de 2016, que en su art. 2 dice: “La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas.”*

Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.”;

Que, el numeral 13. del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), señala lo siguiente: *“Aprobar los Reglamentos especiales, instructivos y disposiciones generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad”;*

Que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, el Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico Ocasional no Titular de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), fue conocido, discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2020.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-REC-2021-0241-MEM de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión Ordinaria II de Consejo Universitario a realizarse el día jueves 20 de mayo de 2021, incluyendo al mismo el siguiente punto: *“Conocimiento y aprobación de la propuesta de reforma del Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico Ocasional No Titular de la Universidad Estatal Amazónica aprobado el 16 de marzo de 2020..”*



El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y Aprobar las reformas al Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico Ocasional no Titular para Capacitación, Nivelación, Pregrado y Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art 1.- Objeto. - El presente instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección y contratación de los Docentes ocasionales no titulares para capacitación, nivelación, pregrado y posgrado de la Universidad Estatal Amazónica.

Art 2.-Ámbito. - El presente instructivo rige para la Universidad Estatal Amazónica en lo concerniente a regular el proceso de selección y contratación de los Docentes ocasionales no titulares para capacitación, nivelación, pregrado y posgrado de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 3.-Definición. - Se consideran personal académico profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales no titulares aquellos señalados en el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 4.- Campos de Conocimiento. - Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio.

Art. 5.- Tiempo de dedicación. - El tiempo de dedicación de los Docentes ocasionales no titulares de la Universidad Estatal Amazónica, será a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial.

Art. 6.- Base de elegibles. - Se conformará una base de elegibles con todos los profesionales que realicen la postulación a través del portal web de la Universidad Estatal Amazónica.

Art 7.- Proceso de selección.- Para efectos del presente instructivo, se entiende por proceso de selección, al conjunto de actividades que desarrollará la Dirección de talento Humano de la Universidad Estatal Amazónica, para seleccionar a los profesionales que cumplan con los



requisitos establecidos en este instructivo, y la norma legal vigente, en virtud de cubrir los requerimientos de Docentes existentes y terminará con la presentación del informe con la nómina de Docentes seleccionados ante la autoridad nominadora, previo al proceso de contratación. Con las herramientas tecnológicas de la institución, se avala el sistema de contratación para el presente instructivo.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- Requisito General. - Para el personal académico ocasional no titular de la Universidad Estatal Amazónica, debe acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, además deberá acreditar experiencia, formación y poseer publicaciones indexadas.

Art. 9.- Requisitos de Ingreso del personal académico no titular a la Universidad Estatal Amazónica. - El personal académico que conste en la base de elegibles y una vez que haya sido seleccionado para ingresar a la Universidad Estatal Amazónica, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son:

- 1.- Experiencia. - Entiéndase como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, o el ejercicio de docencia universitaria de al menos 3 años.
- 2.- Formación. - Entiéndase como tal la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios y, de manera especial, en la formación de cuarto nivel.
- 3.- Otros. - Entiéndase como tal a los certificados de investigación científica y/o excelencia académica tales como ponencias, condecoraciones académicas u otros similares.

El aspirante a integrar el personal académico ocasional no titular de la Universidad Estatal Amazónica, deberá cumplir además con los requisitos establecidos en Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo siguiente:



- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la normativa vigente;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- h) Residir en el lugar de trabajo, entendiéndose como tal, la Provincia de Pastaza;
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos. Además, deberán presentar el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público conferido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

Art. 10.- Los aspirantes seleccionados deberán cumplir los requisitos generales y específicos definidos de acuerdo a lo que especifican la Ley Orgánica del Servicio Público y el Instructivo para el proceso de selección



y contratación del personal Académico Ocasional No Titular de La Universidad Estatal Amazónica.

El cumplimiento de estos requisitos es necesario para realizar el proceso contractual.

Los aspirantes presentarán su documentación en sobre de manila la fecha establecida en horario de 08:30 – 12:00 y de 14:00 – 17:00, en la Dirección de Talento Humano; la documentación debe presentarse en copias simples numerada y anillada según el orden que se detalla en el anexo.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Art. 11.- El proceso de selección se inicia con la convocatoria que realiza la Universidad Estatal Amazónica a través de su portal web.

CAPITULO V

DE LA POSTULACIÓN

Art. 12.- Las y los aspirantes deben seguir el siguiente proceso de postulación para ser parte de la base de profesionales elegibles de la Universidad.

- 1.- Ingresar en el portal web de la Universidad Estatal Amazónica www.uea.edu.ec, la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos.
- 2.- Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos. Llenar formulario 1.
- 3.- Cargar los documentos según las instrucciones del sitio web de la Universidad Estatal Amazónica www.uea.edu.ec.

Art. 13.- Veinticuatro horas después de la fecha de terminado el proceso de postulación, el Departamento de Informática correrá traslado al Vicerrectorado Académico el listado general de las y los postulantes para que conjuntamente con la Dirección de Talento Humano, se realice la conformación de la base de elegibles.

Art. 14.- Un elegible se lo declarará fuera del proceso de selección docente en los siguientes casos:



1.- Cuando no reuniere los requisitos exigidos en la presente normativa.

2.- Cuando se compruebe adulteración o falsificación de la documentación que le acredite los requisitos.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 15.- El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, es el órgano colegiado que aprobará los campos de conocimiento y el tiempo de dedicación que serán requeridos para el correspondiente periodo académico ordinario.

Art. 16.- Los miembros del Consejo Universitario que tengan vinculación conyugal, unión de hecho, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los aspirantes, deberán excusarse por escrito de participar en este proceso.

Art. 17.- El Consejo Universitario de la base de elegibles conformada, seleccionará y designará a los docentes ocasionales con su respectivo tiempo de dedicación.

Art. 18.- Una vez conocido el informe del Consejo Universitario, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Rector/a dispondrá a la Dirección de Talento Humano la elaboración de los respectivos Contratos de Trabajo y la apertura del expediente institucional para cada uno de los Docentes contratados.

Las y los Docentes seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo, recién en esta etapa, presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, en el plazo máximo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación.

CAPITULO VII

DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art.19.- Formas de los contratos. - Por disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la vinculación contractual de las y los profesores ocasionales no titulares deberá ser observando las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.



Dependiendo del caso, pueden existir contratos con relación de dependencia y contratos civiles sin relación de dependencia.

Art. 20.- Duración. - Tomando en cuenta las necesidades de la Universidad Estatal Amazónica la duración del contrato será exclusivamente para el período académico ordinario objeto del proceso de selección.

Art. 21.- Contratos con relación de dependencia. - El personal académico ocasional que se vincule a la Universidad Estatal Amazónica bajo la modalidad contrato con relación de dependencia, tendrá derecho a todos los beneficios de ley, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

Para el personal académico que tuviera suscrito este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio de que pudieren autorizarse permisos con cargo a sus vacaciones.

Por ningún motivo se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otra institución del Sector Público dentro de la jornada de trabajo.

Art. 22.- Contratos sin relación de dependencia. - El personal académico ocasional también se podrá vincular a la Universidad Estatal Amazónica bajo la modalidad contrato de servicios civiles sin relación de dependencia.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.

Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios. Para el caso de los jubilados de las instituciones de educación superior que pudieren vincularse, deberá utilizarse esta modalidad.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la conformación de la Base de Profesionales Elegibles realizada por el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Talento Humano, se deberá observar de forma estricta lo establecido en el Art. 41 y en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por el Consejo Universitario. De presentarse casos que se consideren como “excepcionales”, serán resueltos por el Rector/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente instructivo deroga toda norma que se oponga al contenido de las normas que han sido incorporadas al cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las reformas al presente instructivo entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y un días (21) del mes de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO





Razón. – Siento como tal, que las reformas al Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico Ocasional no Titular para Capacitación, Nivelación, Pregrado y Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica fueron conocidas, discutidas y aprobadas por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria telemática del 20 de mayo de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y un días (21) del mes de mayo de dos mil veinte y uno (2021)



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez

SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO